



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S." contra WENDY CAROLINA SMITH
VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01329-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada
en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s.
del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020,
es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble
arrendado instaurada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E.
S.A.S."** identificado con NIT. 900.265.408-3 en contra de **WENDY CAROLINA
SMITH VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.230, respecto
del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 9ª – 333, interior 2, sector Gaugh de
San Andrés Islas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-21014²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392
del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9º del artículo 384 de la misma
obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,
292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo
8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez
(10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso
4º del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los
términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 115 hoy 11 de diciembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos
los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos
deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición
de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante
el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27b95364ff537220d978285103368ec0cebeff22333b26b47a9
af5be56260d91**

Documento generado en 09/12/2020 03:06:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**